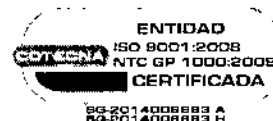




NIT.899.999.055-4



Bogotá D.C., 17-04-2017

Señora  
**PAULA ANDREA TINTINAGO SOLARTE**  
Gerente Hospital San Vicente Ferrer  
Empresa Social del Estado  
Carrera 4 N° 13- 31  
[ventanillaunica@hospitalsanvicenteferrer.gov.co](mailto:ventanillaunica@hospitalsanvicenteferrer.gov.co)  
Andalucía- Valle del Cauca

Asunto: Transito. Infracciones de tránsito

Respetada señora:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de oficio N° 20173210141452 de 2017, se realiza consulta relacionada con las Infracciones de tránsito, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.  
(...)"*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:



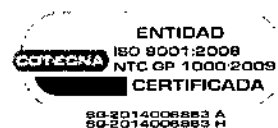
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340134461



17-04-2017

Interrogantes N° 1 y 2:

- *"Las multas de tránsito impuestas por agentes de tránsito, policía de carreteras o comparendos electrónicos, están dentro del concepto de MULTAS GENERALES de la Ley 1801 de 2016 y por ende su NO pago genera las consecuencias del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.*
- *Las multas de tránsito impuestas por agentes de tránsito, policía de carreteras o comparendos electrónicos, NO están dentro del concepto de MULTAS GENERALES de la Ley 1801 de 2016 y por ende su NO pago, NO genera las consecuencias del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016".*

Respuesta:

En materia policiva, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece:

*"Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

*Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340134461



17-04-2017

*5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*

*6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.*

*Artículo 3°. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.*

*Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.*

*(...)*

*Artículo 183. Demandado ante la Corte Constitucional. D-11923. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

*Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación*

*aud.*



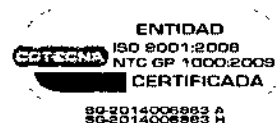
**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340134461



17-04-2017

*incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.*

*Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011". (Negrillas fuera de texto)*

De otra parte, en materia de Tránsito, la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispone:

*"Artículo 1º. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. (Negrillas fuera de texto)*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*

*Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.*

*(...)"*

En virtud de las citadas disposiciones normativas, aclara este Despacho que en materia de tránsito, existe norma especial, es decir, el citado Código Nacional de Tránsito- Ley 769 de 2002, el cual, rige en todo el territorio nacional y regula la circulación de todos los actores del tránsito: peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, vehículos y agentes de tránsito, de la mano con los procedimientos que deben cumplir las autoridades de tránsito. Por lo tanto, en lo que concierne a las órdenes de comparendo causadas por la



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340134461



17-04-2017

comisión de infracciones al tránsito, son aplicables las disposiciones contenidas en el citado Código de Tránsito y no lo establecido en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia."*, por no encontrarse inmersas dentro de las MULTAS GENERALES establecidas en esta última disposición normativa.

En consecuencia, el artículo 183 de la precitada Ley 1801 de 2016: *"Consecuencias por el no pago de multas"* al que usted hace referencia en su escrito de consulta, no es aplicable a las multas impuestas por vulnerar las normas de tránsito, sino únicamente lo previsto en el Código Nacional de Policía.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello *DRB*

Revisó: Gisella Fernanda Beltrán *GB*

Fecha de elaboración: Abril de 2017

Número de radicado que responde: 20173210141452

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )